



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

REF.- Proceso Ejecutivo seguido por **MARIA CENELIA LÓPEZ LÓPEZ** contra **ASORIOFRIO RAD: 47 980 408 9001 2021-00159-00.**

INFORME SECRETARIAL: 13/01/2022. Señora Juez, informo a usted que, se recibió memorial presentado por la abogada Melisa Romero Orozco, en calidad de apoderada de la parte demandante, solicitando se le reconozca personería. SÍRVASE PROVEER.

**LILIANA CANTILLO SIRTORI
SECRETARIA**

REF.- Proceso Ejecutivo seguido por **MARIA CENELIA LÓPEZ LÓPEZ** contra **ASORIOFRIO RAD: 47 980 408 9001 2021-00159-00.**

Veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a resolver la solicitud elevada por la parte demandante, a través de apoderado judicial, conforme a las siguientes,

CONSIDERACIONES

Solicita la abogada Melisa Romero Orozco, mediante memorial, se emita orden judicial dentro del presente trámite, a través de la cual se le reconozca personería jurídica, según poder conferido por la demandante señora **MARIA CENELIA LÓPEZ LÓPEZ**. Al respecto manifiesta que, el apoderado demandante, doctor Jorge Mario Betancourt, renunció al cargo encomendado.

Así mismo, solicita copia del expediente.

En cuanto a la primera solicitud, el artículo 76 del Código General del Proceso, reza lo siguiente:

“El poder termina con la radicación en secretaria del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.”

Así las cosas, y por ser procedente, se procederá a reconocer personería a la abogada **MARIA CENELIA LÓPEZ LÓPEZ**, para los efectos del poder conferido por la demandante.

Por otra parte, se recibieron respuestas por parte del BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS Y BANCO BBVA, con ocasión al requerimiento que se les hiciera en auto de fecha dieciséis (16) de septiembre de 2021, respecto de la medida cautelar librada en contra de la entidad demandada, consistentes en los dineros que posea en cuentas bancarias, es menester poner en conocimiento al demandante.



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

Por lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Zona Bananera,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER Personería Jurídica a la abogada **MARIA CENELIA LÓPEZ LÓPEZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: REMITIR por secretaria, a la apoderada del demandante, archivo PDF del proceso Ejecutivo seguido por **MARIA CENELIA LÓPEZ LÓPEZ** contra **ASORIOFRIO**, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: PONER en conocimiento a la parte demandante, escritos provenientes del BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS Y BANCO BBVA, respecto de la medida cautelar librada en contra de la entidad demandada, dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**EDDA ROSANA CERCHIARO NOGUERA
JUEZ**

LCS